

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-281. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 17 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo ordena el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Igualmente se debe otorgar poder para solicitar lo relacionado con la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

3.-) En las pretensiones de la demanda debe solicitarse en forma expresa la declaración de la Sociedad Patrimonial, la cual pide disolver y liquidar.

4.-) Hay indebida acumulación de pretensiones, puesto que las relacionadas con la custodia, visitas y alimentos de una menor de edad no pueden incluirse en este proceso verbal, y deben ser materia de proceso de distinta naturaleza al que nos ocupa.

5.-) Se debe determinar la cuantía del proceso a efectos de determinar el valor de la caución que se deberá prestar.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

### **RESUELVE**

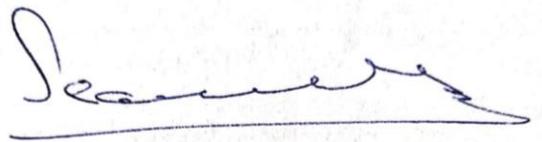
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora DIANA PAOLA ANTOLINEZ FLOREZ, en contra del Señor JAIRO GIOVANI SUAREZ HERRERA, para que se subsane de los defectos anotados, en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte al apoderado que una vez presente escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico, del memorial y anexos a la parte demandada, según lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** al Doctor JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 252.381 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DIANA PAOLA ANTOLINEZ FLOREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.